

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A
LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA**

En Valparaíso, a 20 de abril de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, la **FUNDACIÓN FELIPE HERRERA LANE**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por don **FÉLIX MARCELO CONTRERAS NIETO**, de Nacionalidad Chilena, Periodista, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante "la Fundación Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la N°4, de 7 de marzo de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el H. Senador JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS a la Fiscalía de la Corporación con fecha 18 de abril de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la

FUNDACIÓN FELIPE HERRERA LANE, para quien acepta su representante legal, ya individualizado, para prestar los servicios de Asesoría legislativa al H. Senador **JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS**, durante la vigencia de este contrato. La Fundación Asesora, en especial, asistirá al H. Senador en proyectos de ley, oficios, minutas e informes, sin perjuicio de las que le encomiende informes y secretaría de Comisiones durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés para el Senador; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Fundación Asesora o del Senador; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por la Fundación Asesora, podrán ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.

b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.



Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Fundación Asesora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Fundación Asesora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Fundación Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Fundación Asesora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Fundación Asesora serán financiados con cargo a la asignación de ASESORÍA EXTERNA de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al H. Senador JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única y total de **\$3.150.000.- (tres millones ciento cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Fundación Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su giro, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Comité, para quien se contrata.



Por tanto, la Fundación Asesora o sus representantes podrán prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Fundación Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, sus integrantes, colaboradores y dependientes no tienen derecho, por parte del Senado, a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Fundación Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Comité, o de un Senador(a) para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el



Senador(a) al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Fundación Asesora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Fundación Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 28 de febrero de 2019, sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta, mediante este instrumento, la Fundación Asesora. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado podrá dar aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Fundación Asesora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité para quien fue contratada la Fundación Asesora.

DÉCIMO: La Fundación Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que sus miembros, a esta fecha, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente

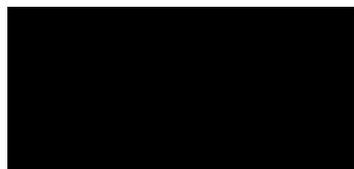


hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

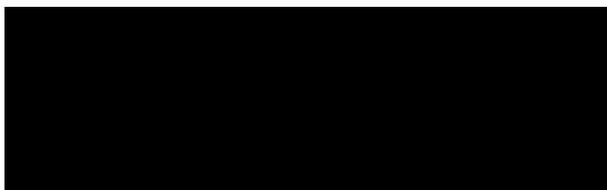
DÉCIMO PRIMERO: Los contratantes declaran que la Fundación Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el 1° de abril de 2018.

PERSONERÍAS: La personería de don MARIO LABBÉ ARANEDA para actuar en representación del SENADO consta del nombramiento como Secretario General del mismo en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011. La personería de don FELIX MARCELO CONTRERAS NIETO para representar a la FUNDACIÓN FELIPE HERRERA LANE, consta del Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Fundación Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



~~MARIO LABBÉ ARANEDA~~
Secretario General del Senado



~~FELIX MARCELO CONTRERAS NIETO~~
p.p. la FUNDACIÓN FELIPE HERRERA LANE
Asesor

